CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE JALISCO JALTRADE, REPRESENTADO POR SU TITULAR LIC. RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE LA ABOGADA MARIA FERNANDA MARTINEZ VAZQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PRESTADORA", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2254 AL 2262 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES- -

D E C L A R A C I O N E S:

I. "EL INSTITUTO" a través de su representante declara que:

1. Es el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se desprende del decreto 17764 publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 19 de diciembre de 1998, que contiene la Ley Orgánica del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, con registro federal de contribuyentes IFC990217UYA, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. El Lic. Rubén Reséndiz Pérez, en su carácter de Gerente General de Jaltrade, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, que le derivan del poder contenido en la escritura pública número 466 de fecha 07 siete de Junio del año 2013, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Alejandro Gatt Corona, Notario Público no. 120 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, las que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna, y se identifica con la credencial de elector número xpedida por el Instituto Federal Electoral.

3. Que tiene su domicilio en la calle López Cotilla no. 1505, segundo piso, Col. Americana, c.p. 44160, en el Municipio de Guadalajara, en Jalisco.

II. "LA PRESTADORA" manifiesta bajo protesta de decir verdad que:

1. Que es de nacionalidad mexicana, persona física, en pleno uso y goce de sus facultades que le otorga la ley, con capacidad jurídica para obligarse, que cuenta con los estudios y conocimientos en materia de Derecho, la que acredita con cédula profesional 7096387, expedida por la Secretaria de Educación Pública y que cuenta con la experiencia necesaria para prestar el servicio requerido por el Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco JALTRADE.

2. Cuenta con el Régimen Fiscal de Contribuyentes , otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley

General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave única de Registro de Población
expedida por la secretaría de Gobernación.

3. No desempeña empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.

4. Que se identifica con la cédula profesional , expedida por la Secretaria de Educación Pública y que tiene su domicilio en calle , colonia mismo que señala para todos los efectos legales que produzca este contrato.

DECLARAN LAS PARTES QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES- - - - - - - - - - - - - - - - - -

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO
Este contrato tiene por objeto establecer las bases de la prestación del servicio por parte de "LA PRESTADORA" como "ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA Y UNIDAD DE TRANSPARENCIA" del Instituto de Fomento al Comercio Exterior del Estado de Jalisco, cuyas actividades se describen en el **ANEXO 1** de este contrato, que suscrito por ambas partes forma parte integral del mismo.

SEGUNDA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "EL INSTITUTO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por su inobservancia o negligencia se causen a "EL INSTITUTO".

TERCERA.- "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato, en forma personal e independiente, por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA.- LA PRESTADORA DE SERVICIOS se obliga que durante la vigencia del presente contrato, no desempeñará empleo, puesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales por honorarios objeto del presente contrato.

QUINTA.- VIGENCIA
Este contrato tendrá una vigencia a partir del día 01(primero) de Marzo de 2014 al 31 treinta y uno de Diciembre de 2014.

SEXTA.- HONORARIOS
EL INSTITUTO pagará a "LA PRESTADORA" por concepto de honorarios por los servicios prestados durante la duración del contrato, la cantidad de $133,500.00 (ciento treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto agregado, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO
La cantidad mencionada en la cláusula tercera, se pagará en 20 pagos quincenales de $6,675ºº (seis mil seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) más el impuesto agregado, y sujeto a las retenciones que establezcan las leyes fiscales aplicables, debiendo expedir "LA PRESTADORA" el recibo de honorarios correspondiente para cada uno de los pagos, mismos que deberán contar con todos los requisitos que establece la legislación fiscal.

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO
Para el cumplimiento del presente contrato, "LA PRESTADORA" se coordinará directamente con JALTRADE, para asegurar el eficaz desarrollo del servicio contratado.

NOVENA.- VIATICOS
Los gastos por concepto de pasajes y viáticos que se llegasen a incurrir en caso de que "LA PRESTADORA DE SERVICIO", por la naturaleza de su trabajo deba prestar sus servicios fuera del área metropolitana de Guadalajara, se cubrirán siempre y cuando exista solicitud por escrito del Titular de "EL INSTITUTO" y no excedan los tabuladores correspondientes en el Manual de Pasajes, Viáticos y Traslado de Personal del Estado de Jalisco vigente, de acuerdo a la equivalencia de las funciones realizadas, considerándose dichas erogaciones como honorarios, debiendo documentar el gasto con el comprobante expedido por la prestadora de servicio.

DECIMA.- INFORME
"LA PRESTADORA" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a través de la Unidad Administrativa, el último día hábil de la prestación del servicio, un informe final de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, así como los informes extraordinarios que se le requieran durante la vigencia del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.
"LA PRESTADORA" no podrá en ningún momento ceder total o parcialmente a terceros, los derechos que le otorga y obligaciones que le genera el presente contrato, debiendo guardar en todo momento el secreto profesional.

DECIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD
"LA PRESTADORA", se obliga a no divulgar a terceras personas La información y datos que obtenga o conozca derivada de la prestación de sus servicios, ya que es propiedad exclusiva de EL INSTITUTO y se considera confidencial. En caso de contravención a esta disposición "LA PRESTADORA" responderá de los daños y perjuicios que le ocasione a JALTRADE.

DECIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS.
Ambas partes acuerdan que EL INSTITUTO tendrá en exclusiva la propiedad intelectual de los trabajos derivados del presente contrato. Por lo tanto, "LA PRESTADORA" no podrá exigir derechos o regalías por el uso de los mismos.

DECIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD
Son causas de responsabilidad por parte de "LA PRESTADORA", la negligencia, impericia o dolo en el desempeño de sus tareas, por lo que responderá por los daños y perjuicios que ocasione a EL INSTITUTO, en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA QUINTA.- SANCIONES Y CAUSAS DE RESCISIÓN.
EL INSTITUTO podrá sancionar así como rescindir el presente contrato sin responsabilidad para ésta, cuando por causas imputables a "LA PRESTADORA", ésta incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato o:

A) Cuando por negligencia, impericia o dolo por parte de "LA PRESTADORA", se ponga en riesgo la prestación del servicio objeto de este contrato;

B) Cuando los trabajos no se ajusten a lo pactado en el presente contrato y su anexo;

C) Si "LA PRESTADORA" no ejecuta los trabajos de acuerdo a las especificaciones emitidas, sujetándose a la ética profesional y empleando los procedimientos establecidos;

D) Por muerte o incapacidad permanente o parcial de "LA PRESTADORA";

E) Por revocación hecha por JALTRADE, en cuyo caso deberán pagarse los honorarios hasta la quincena en que se compruebe el incumplimiento de cualquiera de las causales establecidas en esta cláusula.

F) Cuando la naturaleza del trabajo para el que fue contratada llegue a su fin.

EL INSTITUTO notificará por escrito a "LA PRESTADORA", con siete días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la rescisión.

DECIMA SEXTA.-
Cuando "LA PRESTADORA" no pueda continuar prestando sus servicios deber dar aviso por escrito a JALTRADE con 7 días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda dejar de surtir sus efectos, justificando las causas que le impidan la continuación. En caso de no hacerlo así, responderá de los daños y perjuicios que se causen de conformidad con lo establecido en el artículo 2257 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA SEPTIMA.- EL INSTITUTO, no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de LA PRESTADORA DE SERVICIOS, en virtud de no ser aplicables en este instrumento a los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, ya que el presente contrato se encuentra sujeto a la Legislación Civil Estatal y sus correlativos Federales, y tiene por objeto la asesoría en el campo Legal, por lo que el prestador no será considerado trabajador si no como *PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS,* para los efectos legales y únicamente se compromete a dar total cumplimientos en tiempo y forma a sus obligaciones.

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento se acuerdan sin dolo, error o violencia, y son producto de la buena fe de ambas. En caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, ambas partes acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero Laboral de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Estado o a cualquier otro fuero que por razones de domicilio presente o futuro pudieran corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado y solo por el anverso en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de Marzo de 2014 de dos mil catorce.

"JALTRADE"
INSTITUTO DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR
LIC RUBÉN RESÉNDIZ PÉREZ.

"LA PRESTADORA"
ABOGADA MARIA FERNANDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ.

"TESTIGO"
LIC. JULIETA QUIÑONES PADILLA

"TESTIGO"
LIC. DEIDRE ROSA LÓPEZ BARAJAS